

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN A COTIZAR RISARALDA DIGITAL , CONECTIVIDAD A 130 INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La Cámara de Comercio de Pereira aclara que los contratos que se celebren en cumplimiento de sus funciones y servicios, se someterán en todos sus etapas a lo dispuesto en el Derecho Privado y sus efectos se sujetarán a las normas del Derecho

Civil y Comercial; (Art tercero, Manual de Contratación). En virtud de lo anterior se reitera que la Cámara de Comercio de Pereira no está abriendo licitaciones públicas si no realizando invitaciones a cotizar. En virtud del convenio No. 00416 de 2009, firmado con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y la Comunicaciones y la Gobernación de Risaralda.

A continuación se dan respuesta a las observaciones realizadas por el operador **UNE Telefónica de Pereira el 26 de noviembre:**

1. Es posible presentar una oferta con cantidades parciales de Instituciones conectadas?,
(menos del 100% de las instituciones)

RESPUESTA/

No se acepta

2. Teniendo en cuenta que el objeto de la invitación a cotizar, es el de suministrar acceso a Internet, Web Hosting y Mail Hosting, se requiere aclarar si las solicitudes para videovigilancia, alarmas, monitoreo, servidores y demás elementos son de carácter obligatorio para la presentación de la misma.

RESPUESTA/

Si, son de carácter obligatorio.

En los pliegos no se habla de Videovigilancia.

3. Dentro de las condiciones técnicas se establece que si alguno de los equipos suministrados por el contratista para la prestación del servicio falla más de dos veces o no cumple con los requisitos exigidos para efectuar el monitoreo, deberá ser

reemplazado por uno que cumpla con las mismas funciones. Por favor especificar cuáles son los requisitos exigidos para efectuar el monitoreo. Además, para el caso de servidores, se solicita especificar adecuadamente los casos de fallas Software.

RESPUESTA/

Se hace referencia al servicio de monitoreo de los canales de internet, los cuales los debe proveer el Operador.

Las fallas hacen relación a defectos de fabricación.

En caso de fallas de software deben ser reinstalados o reconfigurados.

Los requisitos se encuentran en el punto 6.2

4. Para el numeral 6.3.1. literal “i” Cordialmente solicitamos establecer el alcance del monitoreo de alarmas. Quién es el responsable de la operación de la central de monitoreo.

RESPUESTA/

Alcances

En caso de activación del sistema de seguridad en alguna de las sedes el proveedor deberá estar en capacidad de realizar un llamado a la policía más cercana a la sede o en su defecto a una persona dispuesta por el Rector para verificar el motivo de la activación de la misma.

El Operador no se hace responsable por el robo dentro de alguna de las sedes, pero si debe generar una alerta mediante su sistema de monitoreo de alarmas.

El responsable de la Central de Monitoreo debe ser el proveedor o quien asuma este servicio contratado por el mismo proveedor.

En el numeral 6.3.1 literal j se solicita la instalación de un servidor en cada EE, éste debe tener las características mínimas requeridas para instalar un agente de monitoreo. Se solicita especificar los requerimientos en el equipo para que el agente funcione adecuadamente. ¿Cuál es el agente de monitoreo?, ¿Quién lo provee?

RESPUESTA/

Los requerimientos mínimos del servidor se especifican en el punto 6.4 Ítem 1.

El agente de monitoreo será entregado por la Secretaría de Educación o en su defecto se puede encontrar en la página www.simona.gov.co.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR.